

## CRECIMIENTO MERCANTIL Y DESARROLLO CORPORATIVO EN ESPAÑA: LOS CONSULADOS EXTRATERRITORIALES EXTRANJEROS (ss. XVI-XVII)

La realización del trabajo que aquí se presenta por un historiador puede extrañar a más de uno, si tenemos en cuenta el alejamiento del análisis de las instituciones por los historiadores desde hace algunas décadas, denunciado hace poco por González Alonso <sup>1</sup>, pues aún en estudios históricos muy recientes se sigue observando la escasa atención que se presta al entramado institucional de la sociedad del Antiguo Régimen <sup>2</sup>.

En las sociedades europeas del Antiguo Régimen, la estamentalización que las caracterizó supuso la existencia de una jerarquía y un corporativismo en el medio mercantil, a partir de unas diferencias sociales y económicas que eran marcadas por la consideración que tenía la ocupación o el trabajo de los que formaban este grupo profesional <sup>3</sup>.

---

1. GONZÁLEZ ALONSO, B., «Derecho e Instituciones en la Castilla de los Austrias: Notas sobre su consideración por la reciente doctrina histórico-jurídica española», en *Hispania: Entre derechos propios y derechos nacionales*, B. CLAVERO, P. GROSSI y F. TOMÁS Y VALIENTE eds., Universidad de Florencia, Milán, 1990, pp. 87-133.

2. De ello puede cerciorarse cualquiera que lea algún estudio sobre la burguesía en la España de los Austrias, como el de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1987, o el guión de las ponencias y comunicaciones del reciente *Congreso Internacional. La burguesía española en el Antiguo Régimen*, Universidad Complutense de Madrid, diciembre de 1991.

3. Sobre este tema ver la síntesis realizada por MOLAS RIBALTA, P., *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Ed. Cátedra, Madrid, 1985, pp. 25-33 y 38-45, o estudios sobre burguesías de ciudades concretas, como el ya citado de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., *La burguesía* y desde el punto de vista jurídico-institucional son

Así, en la medida que hubiera una determinada división del trabajo, se distinguía entre el mercader, el tratante y el tendero, o de forma más general entre el mercader o gran comerciante y el minorista, tendero o negociador ocasional, es decir, el comerciante al por menor <sup>4</sup>.

La organización gremial se extendió en los puertos del Sur español, como en otras muchas ciudades, a los pequeños comerciantes, como especieros y tenderos, por lo que no conviene olvidar que el corporacionismo estuvo extendido entre todos los medios sociales y profesionales durante la Baja Edad Media y la Moderna <sup>5</sup>. Los mercaderes tendieron asimismo a organizarse corporativamente, en lo que estos puertos no fueron una excepción, aunque el predominio de los extranjeros durante este período de gran actividad comercial y presión fiscal provocara que esa tendencia corporacionista, dirigida a la consecución o defensa de unos privilegios y una jurisdicción propia, se manifestase en la institución de cónsules extranjeros e incluso —como paso previo y factor cohesionador, se puede afirmar— de cofradías de mercaderes.

En Málaga tenemos ejemplos de uno y otro tipo de instituciones desde unas fechas muy próximas a su incorporación a Castilla, en 1486, tanto de una cofradía de mercaderes catalanes, la de Nuestra Señora de Montserrat, como de un cónsul de las naciones extranjeras, aunque también los catalanes mantuvieron un cónsul propio <sup>6</sup>. En Cartagena los genoveses formaron en los últimos años del XVI la Cofradía de San Jorge <sup>7</sup>.

---

fundamentales: GACTO FERNÁNDEZ, E., *Historia de la Jurisdicción mercantil en España*, Universidad de Sevilla, 1971, y PETT, C., «Derecho mercantil: Entre corporaciones y códigos», en *Hispania*, pp. 315-500.

4. PETT, C., *Derecho*, pp. 339-347.

5. He desarrollado el ejemplo concreto de Cartagena en mi tesis doctoral *Cartagena a principios de la Edad Moderna (1480-1640): Comportamientos económicos y sociales de una ciudad portuaria del Sureste español y su comarca*, Universidad de Murcia-Academia Alfonso X el Sabio-Ayuntamiento de Cartagena, Murcia, 1991, en prensa.

6. LÓPEZ BELTRÁN, M. T. «La "Nación" catalana en la repoblación y conformación de la sociedad malagueña (1487-1538)», en *Baetica: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 11, Universidad de Málaga, Málaga, 1988, pp. 367-376, cfr. 371-3.

7. MONTOJO MONTOJO, V., «Matrimonio y patrimonio en la oligarquía de Cartagena (ss. XVI-XVII)», en *Familia, grupos sociales y mujer en España (s. XV-XIX)*, F. CHACÓN JIMÉNEZ, J. HERNÁNDEZ FRANCO y A. PEÑAFIEL RAMÓN eds., Universidad de Murcia, Murcia, 1990, pp. 49-93, cfr. 71.

Por los mismos años, varias «naciones» de mercaderes de Cádiz tenían una cofradía, como la de Nuestra Señora de Loreto de los italianos, la de Santa María y San Jorge de los genoveses o la de San Antonio de los portugueses <sup>8</sup>.

A diferencia de Málaga, la presencia de cónsules de extranjeros se constata en Cádiz y Cartagena sobre todo desde finales del XVI, de acuerdo con la progresiva instalación de mercaderes en esos años, aunque a finales del XV, probablemente como consecuencia de su abundante presencia en Murcia <sup>9</sup>, pudo existir en ella un cónsul de genoveses, florentinos y otras naciones, con jurisdicción en todo el Reino de Murcia, que en 1468 el príncipe Alfonso de Trastámara, autoproclamado rey en su sublevación —apoyado por una parte de la nobleza castellana— contra Enrique IV, ordenó a don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia, que lo nombrara, en atención a que abundaban en Murcia y Cartagena. Para su institución se invocaba la petición de los propios mercaderes y la existencia de tal cónsul en Sevilla. En este caso se le daba jurisdicción en todo el Reino de Murcia, la facultad de nombrar lugartenientes en algunas poblaciones y los derechos y privilegios del cónsul de Sevilla <sup>10</sup>.

La formación de estos consulados extraterritoriales extranjeros, de tipo unipersonal, es explicable desde el análisis de fuerte crecimiento de las colonias mercantiles extranjeras durante el siglo XVI en ciudades como Sevilla, Cádiz, Málaga o Cartagena <sup>11</sup>.

---

8. SANCHO DE SOPRANIS, H., «Estructura y perfil demográfico de Cádiz en el siglo XVI», en *Estudios de Historia Social*, 2, Madrid, 1952, pp. 533-612, cfr. 573 y 589.

9. TORRES FONTES, J., «Genoveses en Murcia (siglo XV)» en *Miscelánea Medieval Murciana*, 2, Universidad de Murcia, 1976, pp. 69-168, y MOLINA MOLINA, A. L. «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», en *id.*, pp. 277-312.

10. Archivo de los Duques de Medina Sidonia (Sanlúcar de Barrameda), legajo 465, Real Provisión de 30-V-1468, transcrito por MONTOJO MONTOJO, V., «Cartagena en la época de los Reyes Católicos (1474-1516)», en *Murgetana*, 71, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pp. 52-79, cfr. 64-66.

11. PIKE, R., *Aristócratas y comerciantes: La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Ed. Ariel, Barcelona, 1978; SANCHO DE SOPRANIS, H., «Estructura»; LÓPEZ BELTRÁN, M. T., *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Universidad de Málaga, Málaga, 1986; CABRILLANA CIEZAR, N., *Almería morisca*, Univesidad de Granada, Granada, 1982; MONTOJO MONTOJO, V., *Cartagena a principios*.

Las características de sus actividades exigieron una jurisdicción propia allí donde se dio su crecimiento, tal como analizó hace años el profesor Gacto Fernández. Esta organización se desarrolló primero en las ciudades italianas, ya desde el siglo XI, después —respecto a los territorios españoles— en las catalanas, para hacerlo también durante la Baja Edad Media —desde el siglo XIII— en Sevilla o en las hermandades de las villas marítimas del Cantábrico<sup>12</sup>. En el Sureste peninsular el crecimiento comercial no fue realmente importante hasta el siglo XV, a pesar de las medidas tomadas para impulsarlo por Alfonso X tras su reincorporación a Castilla<sup>13</sup>. De ahí que en el Reino de Murcia el grupo mercantil se caracterizase por el predominio genovés desde muy pronto, concentrado primero en Murcia, hasta finales del XV, y disperso después en Alicante, Cartagena e incluso en poblaciones del interior, como Caravaca, Huéscar, etc.<sup>14</sup>, lo que explicaría la petición de reconocimiento de un consulado propio.

En algunas de estas poblaciones el grupo mercantil era relativamente escaso (Denia, Cartagena, Almería), mientras que en otras era mayor (Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante), pero considerándolas en su conjunto se trataba de un colectivo importante, económicamente activo, socialmente bien situado —en los concejos, por ejemplo—, muy relacionado por el parentesco y por el negocio, e incluso muy variable en cuanto a su instalación en una u otra población<sup>15</sup>.

No ha de extrañarnos, por tanto, que su práctica profesional característica, tendente a la seguridad económica, jurídica y social exigiese una reglamentación específica que asumiese lo distintivo y protegiera sus intereses<sup>16</sup>. La actividad en compañías, por ejemplo, a pesar del ca-

12. GACTO FERNÁNDEZ, E. *Historia*, pp. 11-28.

13. TORRES FONTES, J., «Los puertos de Cartagena y Alicante en la segunda mitad del siglo XIII», en *La società mediterranea all'epoca del Vespro* (XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona), Palermo, 1984, pp. 347-366.

14. MONTJOJO MONTJOJO, V., *Cartagena a principios*.

15. Esta situación se puede deducir de los trabajos de SANCHO DE SOPRANIS, H. *Los Genoveses en Cádiz antes de 1600*, Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, Larache, 1939; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. y LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalián», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 7, Sevilla, 1980, pp. 93-126, y MONTJOJO MONTJOJO, V., «Matrimonio», *passim*.

16. En Cartagena, exponente claro de un avance lento en la formación de una jurisdicción mercantil, el crecimiento comercial exige a principios del XVI que el alcalde mayor sea letrado, tal como dispuso una Real Provisión de Carlos I al Corregidor

rácter familiar de éstas <sup>17</sup>, exige su *conscriptio* en libros o documentos acreditativos, de tal modo que se asegurasen los derechos de todas las partes <sup>18</sup>, pero dicha *conscriptio* interesaba también a las autoridades para su fiscalización, que prescriben el registro para determinadas actividades comerciales <sup>19</sup>, o recurren a dicha *conscriptio* para su control <sup>20</sup>. Es-

---

de Murcia, Lorca y Cartagena, «pues es puerto de mar muy principal e donde acuden muchas naos y generaciones de gentes» (Archivo Municipal de Cartagena —AMC—, caja 108, n.º 34: RP Valladolid, 8-VI-1527).

17. Sobre este carácter familiar de las compañías mercantiles ver mi artículo «La burguesía mercantil en los puertos del Sureste español: El ejemplo de Cartagena (ss. XVI-XVII), en *Actas del Congreso Internacional. La burguesía española en el Antiguo Régimen*, Universidad Complutense de Madrid, diciembre de 1991, en prensa.

18. Veamos un ejemplo de Cartagena y Alicante: Una de las condiciones de la compañía instituida entre el jabonero Sebastián Clemente, vecino de Cartagena, y el mercader francés Gabriel Coe, vecino de Alicante, por la que el primero se comprometía a fabricar y vender jabón en Alicante durante un año, era la de «tratar por libro, quenta e rraçon de rreçibos e proçedido con día, mes y año» (Archivo Histórico Provincial de Murcia —AHPM—, Protocolo —Prot.— n.º 5184, 1-XII-1601, fs. 526r-527v). En este sentido se explica que una vez fallecido el mercader se inventariasen inmediatamente sus libros, como medio de asegurar los derechos de los acreedores y las obligaciones de los deudores, tal como sucedió al rumorearse en Cartagena la muerte en accidente del mercader Alonso Cortejo (Archivo Histórico de la Armada en Cartagena, Rg. II s, leg. 10, 2, 1611).

19. El Concejo de Cartagena, por ejemplo, ordena en 1530 «que todos los mercaderes que compren bescabre tengan libro e quenta e rraçon de quien e quanto compran cada día e en qué cantidad e lo vengán a deçir a la justiçia de mes a mes dende Navidad hasta Santa Maria de Agosto, so pena de mill maravedis»: Archivo Municipal de Cartagena, Libro de Actas Capitulares (LAC) de 1528-1537, 7-VII-1530, fs. 72r.

20. Al hacerse finiquito de la compañía entre el mercader francés Julián Junge, vecino y regidor de Cartagena, y los mercaderes Guillermo Junge y Diego Dorda, vecinos de Saint Maló (Bretaña) y parientes suyos, se declara que el Corregidor estaba examinando los 6 libros contables de la compañía (AHPM, Prot. n.º 5162, 25-II-1591, fs. 73v.-74v), lo que se explica por el intento de dicho control sobre la actividad mercantil con motivo de la implantación del servicio de millones en esos años. En 1593 el recaudador del servicio de millones, el mercader Alvaro López, reconoce haber recibido mil diecisiete reales de Julián Junge en pago de dicho impuesto por las mercancías que había recibido y vendido desde que se instauró (AHPM, Prot. n.º 5170, 31-VII-1593, fs. 167v-168r). Me parece extraordinario que este pago se registrase en una escritura notarial —desde luego no es normal en este tipo de documentación—, lo que puede significar que la presión fiscal sobre los mercaderes en forma de estos repartos era muy fuerte en la última década del XVI. Sobre el rechazo de los grupos mercantiles en los concejos y en las Cortes a estos repartos ver: FORTEA PEREZ, J. I., *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1990, pp. 279-280 y 303-307.

tas dos vertientes de la práctica comercial —seguridad y defensa frente a la progresiva fiscalización— nos muestran la tendencia a una organización corporativa y a una jurisdicción propia que va a confluir en la creación de consulados.

Los concejos podían proteger más o menos el comercio, pero en el último cuarto del XVI la fuerte elevación de la fiscalidad enfrentó a los dos grupos que los componían principalmente en estas ciudades —grandes terratenientes y ganaderos contra mercaderes—, puesto que cada uno de ellos pretendía hacerla recaer sobre las fuentes de enriquecimiento del otro.

Insisto en que el punto de partida es el crecimiento consular de finales del XVI y principios del XVII. Por un informe recabado en 1623 por el Consejo de Estado a las autoridades de varios puertos, sobre todo del sur, pero no exclusivamente <sup>21</sup>, se nos da a conocer la variedad de cónsules extranjeros que había en ellos, sobre todo en Cádiz, Cartagena —en ésta según nuestra propia investigación— y, probablemente, más aún en Sevilla y Málaga.

En Cádiz había entonces cónsules de alemanes y flamencos, de ingleses, de escoceses, de franceses, de genoveses, de venecianos y de catalanes, aunque existían anteriormente otros cónsules de portugueses, bretones, guipuzcoanos y vizcainos; los de flamencos, catalanes y británicos, por lo menos, se crearon en el período mencionado <sup>22</sup>. La importancia de las colonias extranjeras en Cádiz es comprensible si tenemos en cuenta su creciente función intermediaria en el comercio con las Indias, que se extendía al Puerto de Santa María, donde el informe de 1623 señaló la existencia de tres cónsules: de franceses, flamencos e irlandeses. Por contraste, Jerez de la Frontera, donde la presencia genovesa había sido importante en el siglo XV y parte del XVI <sup>23</sup>, no contaba con cónsules en 1623.

La vitalidad de las relaciones comerciales de los puertos del Suroeste y del Levante aún a principios del XVII, que giraron en torno a Italia, la Francia mediterránea, Berbería y el Atlántico, se manifiesta en la

---

21. Archivo General de Simancas —AGS—, Estado —E—, legajo 2867.

22. SANCHO DE SOPRANIS, H., «Estructura.», pp. 542-594.

23. SANCHO DE SOPRANIS, H. «Los genoveses en el área gaditano-xericiense de 1450 a 1600», en *Hispania: Revista de Historia*, 8, Madrid, 1948, pp. 355-403.

variedad de los cónsules de las ciudades italianas e incluso de las naciones atlánticas. En 1623 Gibraltar contaba con un cónsul de alemanes y flamencos y otro de franceses; Valencia con cónsules de franceses, flamencos, ingleses y saboyanos, y probablemente también de genoveses y otros. Málaga, que no aparece en el informe, debía contar con numerosos cónsules, como el de los catalanes, que también abundaban en Almería, y en una situación parecida estaría Alicante, que, además, intentó en 1591 la creación de un consulado nacional propio <sup>24</sup>. Los primeros cónsules franceses en España fueron según Girard los de Sevilla, Cádiz y Barcelona, nombrados entre 1578 y 1591 <sup>25</sup>.

En Cartagena, donde he podido profundizar más, personalmente, sorprende que junto a cónsules de grupos de extranjeros numerosos (genoveses o franceses), instituidos hacia 1580-1590, también los hubo de otros muy minoritarios, como raguseos y napolitanos, que en Cartagena eran sobre todo patronos de barcos, por lo que se explica que en 1599, Favio de Masso, capitán de un galeón, nombrase cónsul de Nápoles a Francisco Bermúdez Solís, que ya era cónsul de Ragusa y lo sería posteriormente de Génova <sup>26</sup>. La misma explicación puede aplicarse al cónsul de venecianos <sup>27</sup>. Por el contrario, la existencia de un cónsul de ingleses, flamencos y alemanes, cuya presencia estuvo prohibida durante los largos períodos de guerra de los reinados de Felipe II y Felipe IV, sí puede atribuirse a una actividad algo mayor que el simple paso de sus barcos por el puerto: la invasión de sus productos a partir de finales del XVI, tanto en paz como en guerra. La Tregua de 1604 con Inglaterra permitiría su existencia, que en 1612 se constata en el genovés Vicente Imperial, al negarse a ser encarcelado por ser fiador del mercader

---

24. FIGUERAS PACHECO, F., *El Consulado Marítimo y Terrestre de Alicante y Pueblos del Obispado de Orihuela*, Instituto de Estudios Alicantinos, Alicante, 1957, pp. 49-53.

25. GIRARD, A., *Le commerce français a Séville et Cadix au temps des Habsbourg: Contribution a l'étude du commerce étranger en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles*, Burt Franklin, New York, 1967, reed. del original de 1932, *cit.*, p. 51.

26. El nombramiento napolitano en AHPM, Prot. 5172, f. 421 y la referencia a Génova en GIRARD, A., *Le commerce*, p. 93). Anteriormente, en 1593, Juan García de Cáceres, regidor, se declaraba cónsul de Ragusa: AHPM, Prot. 5170, fs. 248v-249v.

27. Sólo me consta que en 1595 lo era Bartolomé Aragonés (AHPM, Prot. n.º 5157, f. 548v).

cartagenero Cristóbal de Villarreal, alegando su condición y actividad de cónsul <sup>28</sup>.

Por tanto, a finales del siglo XVI y principios del XVII el crecimiento de los consulados extraterritoriales extranjeros acompaña en realidad al crecimiento mercantil de los puertos meridionales, que queda bien contrastado en un proceso general a las principales poblaciones de las zonas fronterizas de Andalucía y Levante, que, habiendo sido sedes importantes de mercaderes en el siglo XV, tales como Jerez de la Frontera, Murcia y Orihuela, fueron relegadas en el XVI por los puertos marítimos (Cádiz, Cartagena y Alicante), como lo fue algo más tarde Burgos por Bilbao.

Las formas de designación de estos cónsules extraterritoriales extranjeros eran a finales del XVI y principios del XVII parecidas a las que se utilizaban durante la Baja Edad Media <sup>29</sup>, como la elección por los propios mercaderes, que concedió Fernando III a los genoveses instalados en Sevilla, o el nombramiento por el concejo municipal del territorio de procedencia, como fue normal en la Corona de Aragón, aunque en algunos casos con la exigencia de la confirmación del rey.

En el período que nos incumbe estos sistemas han evolucionado algo o lo están haciendo. Según el informe de 1623 los cónsules genovés y veneciano de Cádiz eran nombrados por las respectivas Señorías italianas, pero en Cartagena fueron los genoveses instalados en ella quienes designaron en 1599 a su cónsul, probablemente por primera vez, aunque pidieron su confirmación al Rey de España y a la señoría de Génova <sup>30</sup>. Hacia 1623 los cónsules franceses habían sido designados en Puerto de Santa María por el duque de Medinaceli, señor de la villa; en Gibraltar por el Rey de España y en Valencia primero por los regidores de Marsella y aprobación por Felipe II, y después por renuncia de dicho cónsul.

---

28. AMC, caja 35, n.º 17, 1611-13.

29. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Historia*, pp. 51-55.

30. Nueve de ellos nombraron cónsul a Pedro Francisco Panesi, también genovés, que ya ejercía las funciones sin título (AHPM, Prot. n.º 5162, 30-XI-1599, fs. 675v-676v). A partir de él hubo una sucesión continua de cónsules de genoveses a lo largo del XVII: Francisco Digueri desde 1612 (VELASCO HERNÁNDEZ, F., *Comercio y actividad portuaria en Cartagena (1570-1620)*, Ayuntamiento de Cartagena, 1989, p. 58), Francisco Ciguera en 1614 (AHPM, Prot. 5171, Partición de bienes de Iacome Blanquete, s. f.), o Iusepe Blanquete en 1660.

Más complicada fue la designación del cónsul francés en Cartagena. Damián Bolea fue designado cónsul «de la nación francesa», probablemente el primero, por «los mercaderes y maestros de naves y cónsules de la ciudad de Marsella y villas de Bretaña», pero en 1596 el bretón Julián Launay Langaván le sucedió por renuncia de Damián Bolea en él, que a su petición confirmó el Concejo<sup>31</sup>. Por una parte, este origen del consulado francés señala la importancia de las relaciones comerciales entre estas regiones francesas y Cartagena, y más si tenemos en cuenta que esta renuncia de Damián Bolea en Julián Launay muestra la permanencia de las relaciones con dos zonas de la liga católica cuando España estaba en guerra con Francia<sup>32</sup>. En Cartagena la primera noticia que tenemos de su existencia es de 1587, en que lo era Damián Bolea, cartagenero, suegro del mercader bretón Julián Junge<sup>33</sup>, a quien sucedió Julián Launay Langaván, también bretón, que lo fue hasta su muerte, en 1620, aunque el regidor cartagenero Juan de Espín Cobacho le sustituyó temporalmente en 1614, por nombramiento del Concejo<sup>34</sup>.

Hacia 1620 Lorenzo Grut, natural de Francia e instalado en Cartagena desde 25 años antes, consiguió el nombramiento de cónsul por el Rey de Francia, pero sólo le fue confirmado temporalmente por el Rey de España y, al poco tiempo, Alonso Cortejo, Juan González de Sepúlveda y Lucas Maldonado lo reclamaron, imponiéndose el último, que lo transmitió en dote a su yerno, el genovés Juan Baustista Lamberto. Lucas Maldonado era «criado, arquero y arcabucero real», un título honorífico por los servicios que había prestado al Consejo de Guerra, y este organismo impuso su nombramiento, en aquel marasmo de reclamaciones, al anteriormente concedido a Lorenzo Grut y a los propuestos por el Corregidor de Cartagena: Juan del Poyo y Joselín Hazu o Alu, también franceses<sup>35</sup>.

Las formas de designación del cónsul francés cambiaron frecuentemente, por tanto. Otras variaciones muestran los nombramientos de

---

31. AMC, caja 84, n.º 15.

32. Sobre las relaciones con Francia y la invasión de Bretaña puede servir: FERNÁNDEZ DURO, M., *Armada española desde la unión de los Reinos de Castilla y Aragón*, Madrid, 1972, reed. de la original de 1873, 3, pp. 67-93.

33. Archivo de la Real Chancillería de Granada, cabina 3, leg. 1180, n.º 8.

34. VELASCO HERNÁNDEZ, F., *Comercio*, p. 58.

35. AGS, Estado, leg. 2867, 1628.

los cónsules de ingleses, irlandeses y escoceses, pues, dependiendo del mismo monarca desde 1600, los primeros y los segundos eran designados por los propios mercaderes, mientras que los terceros lo eran por el Rey en Cádiz y Puerto de Santa María, en 1623.

Por otra parte, la designación de los cónsules franceses en Valencia y Cartagena muestran la patrimonialización del cargo <sup>36</sup>, pero señalan también la introducción de los mercaderes naturales, comportamiento que se extendía en Cádiz a otras naciones, como venecianos, escoceses, etc. En Cartagena, con excepción de los genoveses, que fueron realmente los más importantes, los cónsules de extranjeros eran normalmente mercaderes naturales y siempre vecinos de la ciudad, pero también lo fueron hacendados locales que no eran mercaderes.

Sobre sus funciones y su ejercicio hay poco que añadir al estudio del profesor Gacto <sup>37</sup>. Tenemos muy poca información documental del período aquí analizado. Los nombramientos —como los de Cádiz analizados por Sancho de Soprani o de los cónsules genovés y napolitano de Cartagena, en el apéndice documental— les atribuyen las funciones de un protector (así se les llama constantemente) y de un procurador judicial, por la que percibían un derecho de consulado. La petición de Lucas Maldonado, cónsul de franceses y flamencos en Cartagena, al Rey de que se diese a aquéllos los lienzos franceses recuperados con la presa de un barco berberisco, en 1627 <sup>38</sup>, puede servir de muestra típica del ejercicio de tales funciones, pero es posible que intervinieran también en la distribución de la carga de los barcos que utilizaban los mercaderes para el comercio con sus zonas de origen, como permite deducirlo el hecho de que el fletamiento de barcos por los genoveses para cargar lana con destino a Génova se hiciera a nombre de los mercaderes «de la nación genovesa» <sup>39</sup>, y, según el informe de 1623 del Corregidor de Guipúzcoa, sus competencias y exenciones favorecían el contrabando <sup>40</sup>.

---

36. Ya lo constató GIRARD, A., *Le commerce*, pp. 92-3.

37. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Historia*, pp. 33-37 y 89-93.

38. AGS, Gerra Antigua, leg. 965, 16-VII-1627.

39. AHPM, Prot. 5359, 22-XI-1600, fs. 343r-344r.

40. Un ejemplo muy ilustrativo de este tipo de actuaciones es el reconocimiento de Francisco Ciguera, cónsul genovés en Cartagena, de no haber hecho el depósito de sus bienes en el mercader genovés Franco Diguero, que se le ordenó por denuncia de

Desde el punto de vista judicial, sin embargo, observamos que no se dio una absorción del arbitraje por los cónsules extraterritoriales extranjeros, sino que los mercaderes mantuvieron el recurso a la mediación de otros <sup>41</sup>.

La distribución de los consulados por nacionalidades fue variando con el paso del tiempo, de tal foma que un determinado consulado se unía a otros. Los consulados inglés y raguseo, por ejemplo, se unieron ocasionalmente al genovés y años más tarde el alemán se unió al inglés y al flamenco <sup>42</sup>.

Es posible que en 1623, en que Felipe IV nombró un cónsul general de todos los extranjeros en varios puertos marítimos <sup>43</sup>, representación que existía en Málaga desde finales del siglo XV <sup>44</sup>, se intentara una concentración total, con el fin de controlar los abusos que cometían los diversos cónsules extranjeros. El hecho de que el consulado de las naciones extranjeras fuera dotado, por lo menos inicialmente, mediante su venta al mejor postor (el genovés Juan Bautista Lamberto fue el primero en Cartagena <sup>45</sup>) señala que su institución pudo deberse en parte al deseo de crear un ingreso fiscal más, como el de las ventas de cargos concejiles, y que el cargo tenía mucho de honorífico <sup>46</sup>, aunque por otra parte

---

haber sacado dinero ilegalmente de la ciudad, aunque se obligó a hacerlo en el caso de que se le apremiara (AHPM, Prot. 5364, 14-1-1615, f. 184).

41. En 1577, por ejemplo, Julio Fornel y Bonifacio Calvo decidieron que Francisco Raggio, Sinivaldo Lavaxi y Gerónimo Calvo juzgasen sobre su contencioso y Bartolomé Chatino recurrió en 1578 a Pablo de Franquís, residente en Granada (AHPM, Prot. 5159, 30-I-1577 y 25-I-1578) y en 1630 Juan Francisco Tacón, genovés vecino de Cartagena, y Guillén Dufau, francés, vecino de Murcia, acudieron a Carlos Caminati y Desiderio Percibal, genoveses (AHPM, Prot. 5298, 2-IX-1630, f. 258).

42. GIRARD, A., *Le commerce*, p. 93.

43. Así se documenta en AGS, E, leg. 2867, con carácter general. En Denia, por ejemplo, se constata su existencia en 1625 (GIRARD, A. *Le commerce*, p. 91).

44. LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «La "Nación"», p. 371.

45. En 1630 Juan Baustista Lamberto daba poder a Lucas Maldonado, su suegro, estante en Madrid, para evitar que Leandro Báez de Padilla o Agustín Guizón recibieran el nombramiento de cónsul general, otorgado anteriormente a él mediante acuerdo con don Juan Chumacero Carrillo, Presidente del Consejo Real de Castilla y pago de 400 ducados, pudiendo hipotecar para ello un juro de 25000 reales (AHPM, Prot. 5298, 10-III-1630). En 1642 aún lo conservaba (AHPM, Prot. 5334, f. 289r).

46. Sobre esta tendencia a un nivel general: GIRARD, A., *Le commerce*, pp. 92-3.

muestra una intervención en el marco de una política mercantilista, como fue la del Conde Duque de Olivares, en la que puede también explicarse, en el sentido de promocionar la condición del mercader, su actividad e incluso la extensión del consulado mercantil, ya mediante el intento fallido de creación de un Consulado de Corte y de nuevos consulados en otras ciudades con «número bastante de mercaderes»<sup>47</sup>, y un reconocimiento de la importancia organizativa y de representación de los mercaderes extranjeros, en contraste con la ausencia de organización profesional de los naturales, aunque éstos fueran quienes en realidad desempeñaran muchos de los cargos de cónsules, en lo que mostraban asimismo una función intermediaria y dependiente.

Un informe de 1623, sin embargo, permite también concluir que la institución del cónsul general de las naciones extranjeras se pudo orientar a un mayor control de los comerciantes extranjeros en el contexto de la guerra económica entre España y Holanda<sup>48</sup>. En dicho informe se decía, en relación a las presas de mercancías por corsarios españoles, que «sin embargo de ser buenas las presas, la multitud de factores y cónsules que hay en los puertos de mar, que los más son herejes, y los correspondientes confidentes de otros reinos enemigos que residen en los puertos son mucha parte para que la justicia ordinaria, corregidores y otros que asisten allí se encuentren con la malicia y sentencien a favor de los enemigos, porque demás de que cohechan largamente a las dichas justicias y ministros de ella, presentan en favor de los despojados muchos testigos falsos, herejes, de que tienen abundancia, como lo experimenté en la comisión que tuve de Su Magestad de Felipe II para visitar la costa de la Andalucía sobre este caso y otros, y que la presunción de que alguna vez hayan errado en alguna presa no debe ser causa para estorbar el bien general del Reino que resulta de haber corsarios», y para evitar estos abusos de los cónsules y mercaderes extranjeros proponía lo si-

---

47. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Historia*, pp. 37-38; MOLAS RIBALTA, P., *La burguesía*, pp. 49-50 y 55, y sobre todo «Instituciones y comercio en la España de Olivares, en *Studia Historica* (Historia Moderna), 5, Universidad de Salamanca, 1987, pp. 91-98, y PETIT, C., «Derecho», p. 369.

48. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Guerra económica y comercio extranjero en el reinado de Felipe IV», en *Hispania*, 89, Madrid, 1963, pp. 71-110; ISRAEL, J., «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», en *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, J. ELLIOTT ed., Barcelona 1982, cap. 5.

guiente: «visitar la costa por persona inteligente y de mucha confianza y diestro en las lenguas y desinteresado de fines particulares y con la mira sólo al servicio de Dios y de Vuestra Magestad y bien común, que con título de *supremo cónsul o protector de las naciones extranjeras* vaya con modestia visitando los puertos de mar, conociendo con el tiempo y con tiento estos tales y desviándolos, e ir ojeando otros católicos confidentes que poner en su lugar para industria y los que adviertan a la justicia de la verdad cuando hubiere ocasión de las presas y de encubrimiento de mercancías prohibidas, sacas de oro y plata y entrada de vellón y otras malicias de que los puertos de España están llenos»<sup>49</sup>.

Este conjunto de medidas —formación de consulados y de compañías privilegiadas— puede entenderse, desde luego, como un intento de promoción realizado desde arriba, pero es también muy probable que se realizara cuando aún se mantenían pujantes —o se habían mantenido hasta poco antes— algunos núcleos mercantiles, como los de Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga o Cádiz, que presionarían para que se tomasen tales medidas, teniendo en cuenta, por otra parte, que con la proliferación de consulados —en algunas ciudades es característica de los años finales del XVI y los primeros del XVII, tal como ya he señalado—, procuraban fomentar la defensa de sus intereses y sobre todo de sus exenciones en una época en que éstas habían sido muy atacadas por la escalada fiscal. Esta, concretamente, pudo fomentar la proliferación de los consulados extraterritoriales extranjeros, al presionar fuertemente sobre un medio mercantil relativamente exento, aún a finales del XVI, cuyo acceso a los gobiernos municipales —sobre todo en la España meridional, pues en la septentrional lo impidieron los estatutos de hidalguía— y su resistencia en las Cortes no habían sido suficientes para frenarla<sup>50</sup>.

Los genoveses, en especial, fueron amenazados a finales del XVI y principios del XVII de ser despojados de sus cargos concejiles e incluso de ser desavecindados, lo que dividió a algunas oligarquías urbanas en bandos, pues abundaban sus parientes y amigos

---

49. Biblioteca Nacional, Manuscritos, 2353, n.º 29, 18-IX-1622: Respuesta dada en la Junta que mandó hacer S. M. sobre los puntos siguientes: Señorear la Mar, la cantidad y forma de navíos que son menester para ello, los medios para prevenirlos y sustentarlos, cómo y cuándo se habrán de repartir, que haya corsarios.

50. FORTEA PÉREZ, J. I., *Monarquía*, pp. 298-342.

entre los naturales, tanto entre mercaderes como los grandes terratenientes y ganaderos <sup>51</sup>.

Además de la presión fiscal hay que tener en cuenta el crecimiento de los embargos de barcos por la burocracia militar en el período aquí estudiado como otro factor que incidió en la proliferación de los consulados, sobre todo de aquellas naciones que predominaban en la navegación, como vascos, venecianos, raguseos, genoveses, ingleses y flamencos, e —indirectamente— en los mercaderes naturales, que perdían capacidad de transporte <sup>52</sup>.

Paradójicamente, el crecimiento corporativo mercantil, que un siglo antes se había realizado en detrimento de la jurisdicción del Almirantazgo Mayor de Castilla <sup>53</sup>, confluye ahora en la creación de nuevos almirantazgos propios, como el del comercio con los Países Septentrionales y la Flota del Mediterráneo, que pomocionaron los propios mercaderes para la defensa de la navegación <sup>54</sup>.

---

51. Ver para Granada: GARZÓN PAREJA, M., *La industria sedera en España*, Granada, 1972, y para Cartagena; MONTOJO MONTOJO, V., «Matrimonio» y *Cartagena a principios*. En esta ciudad, es Pedro Francisco Panesi, nombrado oficialmente cónsul en 1599, quien encabeza desde 1593 su defensa contra el Consejo de Hacienda. En 1624, el Consulado de Bilbao pedía al Rey que los extranjeros no fueran expulsados «porque... (habría) de seguirse de esto la perdición de toda Vizcaya» (BILBAO BILBAO, L. M., «Crisis y reconstrucción de la economía vascongada en el siglo XVII», en *Saiioak*, 1, Bilbao, 1977, p. 175). En Cádiz un regidor genovés es procesado por el Consejo Real en 1512 y sobre todos ellos recayó la sospecha de haber colaborado con los ingleses en el ataque y saqueo de la ciudad en 1596 (SANCHO DE SOPRANIS, H., *Los Genoveses en Cádiz*, pp. 20 y 24).

52. ISRAEL, J. I., «Los embargos españoles y la lucha por el dominio del comercio mundial», en *Revista de Historia Naval*, 23, Madrid, 1988, pp. 89-105, y el ejemplo local de Málaga: PÉREZ DE COLOSIA RODRÍGUEZ, M. I., «Embargo de navíos holandeses en el puerto de Málaga (1623-1624)», en *Baetica*, 3, Málaga, 1980, pp. 207-247. Un ejemplo de actuación consular motivada por este tipo de problema se deduce de la escritura de poder de Andrés Bartoloto, cónsul de la nación holandesa en Cartagena, a Batolomé Rasso, vecino de Cartagena, patrón de la tatana San Francisco, para pedir al Marqués de Osera, virrey y capitán general de Orán y Mazalquivir, de acuerdo con una real orden dirigida a don Manuel de Silva, Gobernador de las Galeras de España, el desembargo de un barco holandés que iba a Argel con pliegos de los Estados Generales de Holanda para el Gobernador de Argel, detenido por el Conde de Cifuentes, ex-virrey de Orán (AHPM, Prot. 5235, 26-2-1684, f. 215).

53. GACTO FERNÁNDEZ, E., *Historia*, pp. 21-22.

54. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «El Almirantazgo de los Países septentrionales y la política de Felipe IV», en *Hispania*, 27, Madrid, 1947, pp. 272-290, y CONCHA, I., «El Almirantazgo de Sevilla: Notas para el estudio de las instituciones mercantiles en la

## CONCLUSIONES

En la mayoría de los puertos marítimos de los reinos de Castilla no presenciamos durante el siglo XVI una organización consular propia de los mercaderes naturales, como la de Burgos, Bilbao o Sevilla, ni sabemos que se intentara, como sí consta para Alicante (puerto de la Corona de Aragón), puesto que en la mayoría de estos puertos la actividad comercial no daría lugar a la existencia de un gran número de mercaderes hasta principios del XVII, en que sí se dio un intento fallido de generalización de estos tribunales, que no tendría efectividad en Castilla hasta finales del XVIII, pero sin duda constatamos una fuerte tendencia a dicha organización: En una primera fase mediante la formación de cofradías de mercaderes<sup>55</sup>, tanto de naturales como de extranjeros, y, posteriormente, se produjo una proliferación de consulados extraterritoriales extranjeros, representados a veces por mercaderes naturales, que culminó incluso en la institucionalización de un consulado de todas las naciones extranjeras, cuya duración no conocemos.

Tras esta evolución de tendencia corporacionista, a la que empujaba una práctica mercantil específica, necesitada de una jurisdicción propia —hasta el punto de que el carácter familiar de las compañías mercantiles no supuso la ausencia o eliminación de la fijación escrita y formal en una contabilidad que reflejase la actividad de dichas compañías—, no se nos debe ocultar la fuerte incidencia de la presión política y fiscal de la Monarquía sobre los mercaderes, sobre todo los extranjeros, que se vieron amenazados no sólo en la posesión de sus cargos municipales sino incluso de sus avecindamientos. Salvo excepciones<sup>56</sup>, su fuerte inserción en las estructuras sociales y económicas les permitió la permanencia. En este sentido, la multiplicación de consulados extraterritoriales extranjeros puede explicarse como una respuesta ante tal pre-

---

Edad Moderna», en *AHDE*, 19, Madrid, 1948, pp. 459-525. La flota del Mediterráneo de que hablo fue organizada en Cartagena en 1630 por algunos militares y, sobre todo, por mercaderes y armadores genoveses de la ciudad, dirigida por un almirante (Ver mi libro *Cartagena a principios*).

55. Sobre su función de cohesión social, estamentalización y precedente de consulados: MOLAS, P., *La burguesía*, p. 55.

56. En 1699 el Concejo de Bilbao dispone en unas nuevas ordenanzas la expulsión de los extranjeros (BILBAO BILBAO, L. M., «Crisis», p. 175).

sión, aunque los mercaderes tendieron muy pronto a patrimonializar los cargos de cónsules y a servirse de ellos para realizar fraudes y contrabando y, por su parte, la Administración central procedió a unificarlos y controlarlos mediante la institución de un cónsul de todas las naciones extranjeras en cada puerto importante, y a disminuir su fuerza convirtiendo el nombramiento de cónsules en un medio de aumentar sus ingresos económicos, de conseguir o premiar a los adictos y, sobre todo, de controlar a los demás, en especial a los que podían ayudar a las naciones enemigas. En definitiva, por tanto, los nombramientos de cónsules extraterritoriales y el intento de su reducción o control mediante el cónsul de las naciones extranjeras se inscriben en la guerra económica a que se vio obligada la Monarquía hispánica para la defensa de su hegemonía.

VICENTE MONTOJO MONTOJO

## APÉNDICE

### I

1625, junio, 21.

CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL CÓNsul FRANCÉS DE CARTAGENA E INFORME SOBRE LOS CÓNsULES DE EXTRANJEROS EN ALGUNAS POBLACIONES DE LA MONARQUÍA

Archivo General de Simancas, *Estado*, legajo 2.867.

«Lorenzo Grout, françes, vezino de la çiudad de Cartagena, representó a Su Magestad que auia mas de dos años que el Rey Christianissimo le nombró por consul de la çiudad de Cartagena, que vacó por Julian Launay, y le dio título para ussar del dicho offiçio, y comision particular a su Embaxador en España para que informase si concurrían en él las calidades neçessarias para ussar de él, y huiendolas hallado suficièntes pidio el dicho Embaxador se le confirmase el título de tal consul, suplicando a Su Magestad se siruiese de aprouar el dicho nombramiento, y, huiendose visto en el Consejo, consultó a Su Magestad en nouiembre de 623 que, por ser neçessario que aya consules de las naçiones estrangeras en los puertos de España, combendria que los corregidores informasen de las perssonas que fuesen mas a proposito para este offiçio y Su Magestad se conformó con el Conssejo, y huiendose hecho esta diligènçia fueron respondièndo en la forma siguiente:

El Duque de Medina Sidonia que en la çiudad de Cadiz sirue el offiçio de consul de las naçiones alemana y flamenca Juachin Espranguer por título de Su Magestad. Juan Escones de la naçion inglessa por nombramiento de ella. Diego de Carcade de la naçion escoçessa por título de Su Magestad. Y assimismo Geronimo Garuo de la naçion françessa. El capitan don Fernando Marruf de la naçion ginouessa por nombramiento de aquella Señoria. Henrrique Vaez de Vargas, consul de los veneçianos por nombramiento de aquella Señoria. Jayme Juan de Velasco, catalan, por nombramiento de su naçion.

En el Puerto de Santa Maria Françisco Jorne es consul de la naçion françessa con título del Duque de Medinaçeli. Juan Jaques de la naçion flamenca por nombramiento de ella. Bartolome Escrete, irlandes, con nombramiento de su naçion.

En la çiuudad de Gibraltar Pablo de Lescot de las naçiones alemana y flamenca con título de Su Magestad. Juan Chrisostomo Entenado de la naçion françessa con título de Su Magestad, ambos rregidores de la dicha çiuudad.

Xerez de la Frontera que no es costumbre de que aya consules en aquella çiuudad por no hauer estrangeros a quien patroçinar.

El Marques de Pouar, que en Valençia es consul de la naçion françessa Pedro Moreno, nombrado por los rregidores de la çiuudad de Marsella y aprouado por el Rey Phelipe 2.<sup>o</sup>, y el dicho Pedro Moreno sustituyo el dicho consulado en Gabriel Abellon, mercader françes, y que también ay consules de las naçiones flamenca, inglesa y saboyarda.

El Corregidor de la Prouinçia de Guipuzcoa, que no pareçe que aya hauido nunca consul de naçion estrangera en ella y tiene por conuiniente que no los aya porque por su mano pueden entrar en estos Reynos mercadurias de contrabando.

Antes que el Corregidor de Cartagena rrespondiese a lo que se le hauia preguntado proueyó el offiçio de consul de la naçion françessa en aquella çiuudad en Juan Baptista Lamberto, ginoues vezino de ella y cassado con hija de Lucas Maldonado, criado de Su Magestad, hauiendo preçedido nombramiento de los de la misma naçion para que siruiese el dicho offiçio, y con esta ocassion se escriuio al Corregidor rrespondiese a lo que se le auia preguntado, y en cumplimiento de ello propone, en primer lugar, a Juan del Poyo, natural de Oloron, de edad de 50 años, que se ha criado en aquella çiuudad y está cassado y bien rreçiuido en ella; en 2.<sup>a</sup> a Joselin, natural de Samano (sic), tambien cassado, rico y platico, si bien no tiene rrayzes; en 3.<sup>o</sup> a Lorenzo Grout, que pretende este offiçio por tener nombramiento del Rey Christianissimo y está casado en Cartagena y mal rreçiuido por su condiçion.

Demas de lo referido ha vuelto a dar memoriales el dicho Lorenzo Grout rrepresentando que ha 25 años que rreside en Cartagena, donde está casado y con hijos y pidiendo el dicho offiçio de consul sin valerse como antes del nombramiento que tenía del Rey de Françia.

El capitan Alonso Cortejo, rregidor de la dicha çiuudad de Cartagena, refiere que la naçion françessa le nombró por consul y que ha exerçido el offiçio y que hauiendo pedido confirmaçion de él con siniestra relaçion por parte de Juan Baptista Lamberto se despachó çedula por el Conssejo de Guerra, dandole este consulado, y pide se trayga todo lo que en esto ha passado a este Conssejo para que se prouea lo que conuenga.

El Conssejo, luego que supo que se hauia despachado la çedula referida en fauor del dicho Juan Baptista Lamberto por el de Guerra, dio quenta de ello a Su Magestad y Su Magestad mandó que se escriuiese al Corregidor que suspendiese la execuçion de la dicha çedula y hasta agora no ha rrespondido».

## II

Cartagena, 1599, octubre, 27.

**NOMBRAMIENTO DE CÓNsul DE LA NACIÓN NAPOLITANA A FRANCISCO BERMÚDEZ SOLÍS POR FAVIO DE MASO**

Archivo Histórico Provincial de Murcia, *Protocolo* n.º 5172, folio 421

«En la çiudad de Cartagena a veinte y siete dias del mes de otubre de mill e quinientos e nouenta y nueue años, ante mi, el dicho escriuano público y testigos de yuso escritos, pareçio presente Favio de Masso, cappitan del galeon nonbrado Santa Maria de Lauro y Santa Maria del Monte de Napoles, y de naçion napolitana, estante al presente en esta çiudad, y el dicho galeon surto en el puerto de ella, e dixo que por quanto en esta çiudad no ay consul de la naçion napolitana que acuda a hazer los negoçios tocantes a ella y porque conviene que le aya, estando satisfecho e informado de las muchas y buenas partes que concurren en el cappitan Francisco Vermudez Solis, consul de la naçion aragoçesa en esta dicha çiudad, él, de su parte, le nonbrava y le nonbró por consul de la dicha naçion napolitana para que, ansi a lo que se le ofreçiere a él como a los demas de la dicha naçion, en el interin que por los demas se nonbra, pueda hazer y haga todos los autos y diligençias judiciales y estrajudiciales que conuengan a él y a la dicha naçion, paresçiendo ante qualesquier partes que sea, y que para ello le dio el dicho poder y facultad que en tal caso se rrequiere, y ansi mismo para que pueda auer y cobrar el consulado que sigun fuero y constunbre de esta çiudad le puede y deue pertenesçer, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Andres Garçia, Juan Garçia de los Carneros y el cappitan Pedro Marquez de Rueda, rregidor de esta çiudad y ueçinos de ella. Va testado de ma. Febio di Masso (rúbrica). Ante mi, Françisco Ortega de Carrion, escriuano (rúbrica). Deue de derechos un rreal».

## III

Cartagena, 1599, noviembre, 30

**NOMBRAMIENTO DE CÓNsul Y PROTECTOR DE LA NACIÓN GENOVESA A PEDRO FRANCISCO PANESI, GENOVÉS VECINO Y REGIDOR DE CARTAGENA**

Archivo Histórico Provincial de Murcia, *Protocolo* n.º 5162, folios 675v.º-676r.º.

«En la muy noble çiudad de Cartagena, en treinta días del mes de nobienbre de mill y quinientos e nouenta e nueue años, ante mi, Blas de Castro, escriuano de Su Magestad e del número e juzgado de esta dicha çiudad e testigos de yuso escritos, Esteuan

Espinola y Esteuan Ferreto y Geronimo Diguero y Francisco Soliman y Jacome Maria Jordan y Ottauo Mayoli y Jacome Coruari y Gregorio Caruali y Jacome Blanquete, todos ginouesses y ueçinos de esta dicha çudad, a quien doy fee que conozco, todos juntamente y cada uno de ellos, de por sí e ynsolidun, dixeron que por quanto al presente en esta çudad no ay consul de la naçion ginouessa que aya sido nonbrada ynscritis, aunque hasta ahora lo a echo Pedro Francisco Panesi, ginoues, rregidor e uezino de esta çudad, de comun consentimiento de todos, el qual en lo que se les a ofreçido a acudido con las ueras diligenzia e cuidado que se rrequiere, y en efecto es tal persona de quien se tiene e deue tener entera satisfaçion de que de aqui adelante lo ará ansi, y porque con más título pueda haçerlo, an acordado entre si de le nonbrar; por tanto, que en la mejor bia de forma que pueden y derecho deuen y a lugar, nonbran por tal su consul y progtetor (sic) y los demas que de la dicha naçion ginouessa en esta çudad biuen y bibieren de aqui adelante o a ella llegaren, y le dan —si es neçessario— poder para ejerzer el dicho ofiçio de consul e protector de la dicha su naçion y piden y suplican, ansi a Su Magestad del Rey nuestro señor asimismo a la Señoria de Genoua y a qualesquier justiçias, ansi de esta çudad como de qualesquier partes, le tengan por tal y le permitan el tal exerçio y uso de él; y a la dicha Señoria de Genoua le confirme y ap-prueue el dicho nonbramiento con las demas fuerças, calidades y zircunstanziyas que en semejantes cassos se suelen y acostunbran hazer a tales consules y protectores, que si nezesario es otro ynstrumento con más e mayores declaraçiones para el dicho nombramiento ellos dende luego haçen en la persona del dicho Pedro Francisco Panesi, en cuyo testimonio ansi lo otorgaron e firmaron todos ante mi, dicho escriuano, en el dicho dia, mes e año, estando presentes por testigos Pantaleon Panesi y Antonio Maria Chumelo, genoueses ueçinos de esta çudad, e Francisco Fuentes, estante en ella. Ba (...) de quales no uala 9 ginoues. Estiffano Espinola (rúbrica). Esteuan Ferreto (rúbrica). Geronimo Diguero (rúbrica). Francisco Soliman (rúbrica). Iacomo Maria Jordano (rúbrica). Ottauo Mayoli (rúbrica). Iacomo Coruari (rúbrica). Gregorio Giacomo Branchetto (rúbrica). Derechos ueinte rreales. Pasó ante mi, Blas de Castro, escriuano (rúbrica)».